202650084335
Fecha Radicado: 2026-10-16 14:04:29

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202650084335 DE 16/10/2026

"Por medio de la cual se remueve y designa contralor en los procesos de liquidación de las Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño."

LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Distrital 883 de 2015, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

2. El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de los dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.

3. El numeral 6 del artículo 346 del Decreto 883 de 2015, mediante el cual se efectúa la estructura de la administración, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, y a través del cual se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, entre ellas, la asignación de facultades otorgadas por el Concejo de Medellín al Alcalde, dentro de ellas le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: i) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la ley 66 de 1968; ii) designar al agente especial que se encargue de asumir su administración o liquidación, y al correspondiente contralor; y iii) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

4. En providencia del 29 de octubre de 2019, el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Edgar González López, manifestó: *"De acuerdo con los pronunciamientos anteriores, puede concluirse que la facultad para tomar posesión de los negocios, bienes y haberes, o disponer la liquidación de las personas jurídicas de que trata la Ley 66 de 1968, deviene del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, y por consiguientes son medidas de carácter administrativo*".

5. Las funciones de inspección, vigilancia y control actualmente se ejercen a cargo de esta Dependencia de manera permanente, en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

6. Atendiendo a sus facultades la Subsecretaria de Control Urbanístico ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, a través de las resoluciones

202050060564 del 14 de octubre de 2020 y 202050074994 del 2 de diciembre de 2021, respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010.

7. Posteriormente y previo concepto integral del agente especial Héctor Alirio Peláez Gómez, la Subsecretaría de Control Urbanístico, mediante resoluciones 202150053737 del 11 de junio de 2021 y 202150053932 del 15 de junio de 2021; ordenó la toma de posesión de los negocios bienes y haberes de las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, Constructora del Norte de Bello S.A.S. con NIT 900.586.722-9 e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. con NIT 900.913.068-9, en la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

8. La Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín, mediante resolución 202250096131 del 1 de septiembre de 2022, ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de las personas naturales comerciantes Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño; designándose como liquidador al señor Peláez Gómez, así mismo determinó, que la liquidación se adelantaría en coordinación con las sociedades Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., e Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.

9. Mediante Resolución 202350027969 del 12 de abril de 2023, la Subsecretaría de Control Urbanístico designó como **CONTRALORA** a la señora **Paola Andrea Arango Monsalve**, contadora pública de profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.296.543 y tarjeta profesional número 166741-T, para el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S., y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.

CONSIDERACIONES

En desarrollo de la facultad discrecional que le otorgan el numeral 4° del artículo 295, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto - Ley 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero-, aplicable por remisión expresa de los artículos 19 y 27 de la Ley 66 de 1968, y a las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, la Subsecretaría de Control Urbanístico

REMOVERÁ, a la señora **Paola Andrea Arango Monsalve**, contadora pública de profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.296.543 y tarjeta profesional número 166741-T como contralora de la **Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.,** y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño.**
En consecuencia, se advertirá a la contralora saliente que deberá realizar la **ENTREGA** formal y material de toda la información que respecto de los negocios, bienes, haberes, libros y documentos de las intervenidas a la nueva contralora, acompañado de un informe final de su gestión, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Consecuencialmente se **DESIGNARÁ** como nueva contralora de las **Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.,** y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño**; a la señora **María Yuliana Agudelo Usuga** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.304.694 y tarjeta profesional No. 285042-T, de la Junta Central de Contadores, como quiera que cumple con los requisitos legales y reglamentarios que rigen la materia.

La señora **María Yuliana Agudelo Usuga**, es contadora pública del Tecnológico de Antioquia, cuenta con más de cinco años de experiencia como contadora, además de haberse desempeñado como revisora fiscal y tener conocimientos en auditoria financiera y presupuestal, con experiencia en presentación de estados financieros, análisis financiero, auditoría externa, sistemas de control interno contable y financiero para la identificación de riesgos, entre otros.

Así las cosas, se considera necesario citar lo previsto por el artículo 295 del Decreto 663 de 1993, así:

ARTICULO 295. RÉGIMEN APLICABLE AL LIQUIDADOR Y AL CONTRALOR.

(…).

4. Designación del liquidador y del contralor de la liquidación. *El Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras designará al liquidador y al contralor, quienes*

podrán ser personas naturales o jurídicas. El liquidador y el contralor podrán ser removidos de sus cargos por el Director del Fondo de Garantías, cuando a juicio de éste deban ser reemplazados.

(…).

Para la designación de contralores se tendrán en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

a) Ser Contador Público, con tarjeta profesional, y
b) Acreditar experiencia e idoneidad a juicio del nominador.
Tratándose de personas jurídicas, deberán haber sido constituidas por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de su designación y acreditar que disponen de la infraestructura técnica y operativa adecuada para el desempeño de la función y de personal calificado que reúna los requisitos exigidos para ser liquidador o contralor persona natural, según el caso.
A partir de su posesión ante el Director del Fondo el liquidador y el contralor asumirán sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades de inscripción en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad en liquidación.

(…).

***6. Vinculación.** El liquidador y el contralor continuarán siendo auxiliares de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrán reputarse trabajadores o empleados de la entidad en liquidación o del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras* (Entiéndase Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Gestión y Control Territorial – Subsecretaría de Control Urbanístico).

(…).

***10. Responsabilidad.** (…).*

Los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

Igualmente, se considera necesario recordar que el nominador del liquidador y el contralor, esto es, la Subsecretaría de Control Urbanístico, cuenta con la facultad discrecional de removerlo libremente del cargo, conforme lo prevé el Decreto - Ley 663 de 1993, así:

> *ARTÍCULO 296.- Intervención del Fondo de Garantías en el Proceso de Liquidación Forzosa Administrativa.*
>
> *1. Atribuciones generales. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a. Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador;*
>
> *(...).*

De lo anterior, es claro que el cargo que ejerce el contralor puede ser suplido a discreción por el ente territorial competente, sin que medien elementos diferentes a los resultantes del análisis procesal, resultados de la gestión, o cualquier otro de relevancia que pueda ser evidenciado por la Entidad, en este caso el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Así las cosas, la actual contralora, como ocurrirá con su reemplazo, pueden ser removidos por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a través de acto administrativo en ejercicio del poder discrecional, facultad que la ley le confiere, para designarlos o removerlos.

Así pues, la remoción del cargo no debe, necesariamente, estar sustentada en la demostración de la ocurrencia de una falta disciplinaria, la comisión de un delito, sino única y exclusivamente en la facultad discrecional y libertad que tiene para hacerlo, cuando a juicio del nominador deban ser reemplazados.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Control Urbanístico del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **Remover** del cargo de **CONTRALORA** de las **Constructora Invernorte S.A.S.** con **NIT 900.296.839, Constructora del Norte de Bello S.A.S.** con **NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.** con **NIT 900.913.068,** y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro** identificado con **C.C. No. 71.701.370** y **Martha Cecilia Holguín Castaño** identificada con **C.C. No. 34.990.458.** a la señora **Paola Andrea Arango Monsalve,** contadora pública de profesión, identificada con cédula de ciudadanía 32.296.543 y tarjeta profesional 166741-T.

Parágrafo: Advertir a la contralora saliente que deberá realizar la entrega formal y material de los libros y documentos de las intervenidas a la nueva contralora, acompañado de un informe final de su gestión, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Designar a la señora **María Yuliana Agudelo Usuga**, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.304.694 y tarjeta profesional 285042-T de la Junta Central de Contadores, como **CONTRALORA**, **Constructora Invernorte S.A.S.** con **NIT 900.296.839, Constructora del Norte de Bello S.A.S.** con **NIT 900.586.722, Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S.** con **NIT 900.913.068,** y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales **Jorge Willsson Patiño Toro** identificado con **C.C. No. 71.701.370** y **Martha Cecilia Holguín Castaño** identificada con **C.C. No. 34.990.458.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Advertir que el contralor continuará siendo auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad en liquidación o del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **Advertir** a la señora **María Yuliana Agudelo Usuga**, que deberá comparecer a tomar posesión como **CONTRALORA** ante el Subsecretario de Control Urbanístico, conforme al artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010, a la mayor brevedad

posible o a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** a la notificación de la presente resolución, so pena de entenderse el rechazo del cargo.

TERCERO: **Fijar como honorarios** que deberá percibir la señora **María Yuliana Agudelo Usuga,** identificada con cedula de ciudadanía 1.035.304.694 y tarjeta profesional 285042-T de la Junta Central de Contadores en su calidad de contralora del proceso de liquidación de las Constructora Invernorte S.A.S., Constructora del Norte de Bello S.A.S., Inmobiliaria Europa Construcciones S.A.S. y de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales Jorge Willsson Patiño Toro y Martha Cecilia Holguín Castaño, la suma de **TRES PUNTO DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.2 SMLMV),** los que se causarán y serán cancelados mes a mes, según la disponibilidad de los recursos de las intervenidas lo permitan.

CUARTO: **Oficiar** a la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, para que proceda al registro del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la intervenida es la ciudad de Medellín, de conformidad con el numeral 8 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el literal b) del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Con base en lo anterior, se deberá inscribir el cambio de contralor.

QUINTO: **Notificar** el contenido de la presente resolución a**, Doris Amalia Areiza Patiño, Paola Andrea Arango Monsalve** y **María Yuliana Agudelo Usuga.**

SEXTO: **Publíquese** la presente resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

SÉPTIMO: Igualmente la liquidadora deberá realizar la publicación de la presente resolución, en la página web de las intervenidas y en la sede principal de estas, en un lugar de acceso al público.

OCTAVO: Contra la presente resolución **no procede recurso**, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación.



ANDRES JOSE PATIÑO ESCOBAR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO (E)

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Claudia Andrea Arismendi Sossa Abogada Especialista- contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Einer Aldrúbal Zuluaga Cardona Abogado Especialista- contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Daniel Ocampo Palacio Abogado contratista Subsecretaría de Control Urbanístico

SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍTICO